

CG 217/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RR 03/2004, INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO XVII CON CABECERA EN XALOZTOC, TLAXCALA.

Vistos para resolver los autos del expediente número RR 03/2004, relativo al Recurso de Revisión promovido por el Ciudadano David Contreras Silva, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral número XVII con Cabecera en Xaloztoc, Tlaxcala, en contra de la probable divulgación de información del Instituto que se considera confidencial o reservada, que le atribuye a la Consejera de ese Distrito, Adriana Xochipoztequi Ramírez; y

RESULTANDO

- 1.- El día veintiocho de octubre de dos mil cuatro, a las doce horas con cuarenta y dos minutos, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se recibió el escrito del recurso de revisión presentado por el Ciudadano David Contreras Silva, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral número XVII, con cabecera en Xaloztoc, Tlaxcala, en contra de la probable divulgación de información confidencial o reservada del Instituto, que le atribuye a la Consejera de ese Consejo, Adriana Xochipoztequi Ramírez, constante de dos fojas tamaño carta.
- 2.- A las diecisiete horas con un minuto de esa misma fecha, se recibió el escrito signado por la Ciudadana Josefa Cerón Sánchez, Presidenta del Consejo Distrital número XVII, con cabecera en Xaloztoc, Tlaxcala; por el que remite el recurso de revisión promovido por David Aureliano Contreras Silva, anexando a su escrito una hoja tamaño oficio signada por la citada Presidenta del Consejo y la Secretaria del mismo, mediante el que manifiestan que la actuación del Consejo Distrital Electoral que presiden, se encuentra apegada a los principios rectores de la Legislación Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **3.-** Con vista del citado medio de impugnación, se formó y registró el expediente respectivo, bajo el número RR 03/2004; y

CONSIDERANDO

I.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

en relación con los diversos 7 y 78 de La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

- **II.-** Que el recurso de revisión es un medio de impugnación a través del que los representantes de partidos políticos y los candidatos registrados, se podrán inconformar en contra de actos u omisiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según lo previene el artículo 76 de la Ley invocada.
- **III.-** Que toda resolución debe estar fundada y motivada y al establecer el derecho, confirmará, revocará, modificará, mandará se reponga el procedimiento o sobreseerá, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley en cita.
- **IV.-** Que el promovente tiene acreditada su personalidad, por tratarse de un representante de partido político ante el órgano electoral responsable, de conformidad con el artículo 16 fracción I, inciso a), de la Ley de la Materia.
- V.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, al proceder este Consejo General a estudiar de oficio las causas de desechamiento, improcedencia y sobreseimiento, advierte que en la especie, existe causal de improcedencia por las razones siguientes:
 - a).- El artículo 24 de la Ley en comento, establece que: "Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:... VI.- Sean interpuestos ante un órgano electoral distinto a aquél que realizó el acto, incurrió en la omisión o emitió la resolución que se impugna"; y por su parte, el artículo 23 fracción IV, previene que: "Los medios de impugnación se desecharán de plano cuando:.. Sean de notoria improcedencia y ésta se derive de las disposiciones de esta ley".
 - **b).-** En el presente caso, se advierte que el actor interpuso su medio de impugnación en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, por lo que lo hizo en un lugar distinto a aquél al de quien le atribuye el acto, cuando debió presentarlo directamente ante el Consejo Distrital Electoral número XVII, con cabecera en Xaloztoc, Tlaxcala, actualizándose la causal de improcedencia antes mencionada y en consecuencia, debe desecharse de plano el medio de impugnación promovido, mandando se notifique personalmente al actor y por oficio a la señalada como responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 de la mencionada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Por las razones establecidas en el último considerando de la presente resolución, se DESECHA DE PLANO el recurso de revisión interpuesto por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral XVII con Cabecera de Xaloztoc, Tlaxcala.

SEGUNDO.- Notifíquese al quejoso de manera personal y a la responsable por oficio, en sus domicilios señalados para tal efecto.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en un diario de mayor circulación y en la página Web del propio Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala